



FUNDACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO DE ALMAGRO

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION

I.- ANTECEDENTES Y NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNDACION.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) en su artículo 3, la Fundación forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador sin carácter de Administración Pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma la Comisión Ejecutiva ha aprobado las siguientes Instrucciones internas de contratación al objeto de garantizar que la misma se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La LCSP, diferencia los contratos que celebren las Administraciones Públicas, y también el resto de poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, entre “contratos sujetos a regulación armonizada” y “contratos no sujetos a regulación armonizada”, estableciendo un diferente régimen jurídico en un caso o en otro.

Son Contratos sujetos a regulación armonizada, en lo que afecta a esta Entidad como poder adjudicador sin tener la consideración de Administración Pública y de conformidad con el artículo 13 de la LCSP, en relación con los artículos 14.1; 15.1.b; y 16.1.b, aquellos cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en su artículo 76 sea igual o superior a las siguientes cuantías:

- Contratos de obras: 5.150.000 €
- Contratos de suministro: 206.000 €
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP: 206.000 €

Así mismo, están sujetos a regulación armonizada los Contratos subvencionados, definidos en el art. 17 de la LCSP, de obras y de servicios que sean subvencionados, de forma directa y en más de un 50 por ciento de su importe, por entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías siguientes:

- a) Contratos de obras que tengan por objeto actividades de ingeniería civil de la sección F, división 45, grupo 45.2 de la Nomenclatura General de Actividades Económicas de las Comunidades Europeas (NACE), o la construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos o de ocio, edificios escolares o universitarios y edificios de uso administrativo, siempre que su valor estimado sea igual o superior a 5.150.000 euros.
- b) Contratos de servicios vinculados a un contrato de obras de los definidos en la letra a), cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 euros.

En todos estos importes no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Conforme a lo establecido en el artículo 121 de la LCSP, en estos contratos deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104. Su adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 122 a 172 de la LCSP, con las adaptaciones previstas en el artículo 174 y, en consecuencia, estos contratos no son objeto de las presentes instrucciones.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Los contratos especificados en el art. 13.2 de la mencionada Ley recogidos en el Anexo I de estas Instrucciones.
- Los contratos de obras, los de suministros, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del anexo II de la LCSP, cuando no superen las cuantías establecidas en la misma, especificadas en el apartado anterior de estas Instrucciones.
- Los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido).

Los contratos regulados en estas Instrucciones, atendiendo a su objeto, e igualmente en lo que afecta a esta entidad, se pueden clasificar en:

- Contrato de obras.
- Contrato de suministros.
- Contrato de servicios.
- Contratos mixtos.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

1ª.- Objeto de estas Instrucciones.

1.- Estas Instrucciones tienen por objeto regular, conforme establece el artículo 175 LCSP, los procedimientos de contratación interna de la Fundación aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, a fin de garantizar la efectividad de los principios establecidos por la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública.

2.- Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la Fundación y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de la Entidad en los términos establecidos por la LCSP.

2ª.- Órganos de contratación.

El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento.

3ª.- Órganos de asistencia.

1.- El órgano de contratación podrá establecer o designar un órgano de asistencia que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación, pudiendo adoptar la configuración de:

- a) Mesa de Contratación, constituida por un Presidente, tres vocales y un Secretario. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas al control económico-presupuestario.

b) Comité técnico, formado por un máximo de tres técnicos.

2.- Los integrantes del órgano de asistencia serán nombrados por el órgano de contratación.

4ª.- Naturaleza y régimen de los contratos.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP y se regirán:

- En cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto las presentes instrucciones.

- En cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado.

Los contratos celebrados por la Fundación deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Libro I de la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública. En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

- Los artículos 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.

- Los artículos 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

- Los artículos 74, 75 y 76 sobre el objeto de los contratos, el precio y el cálculo del valor estimado.

5ª.- Perfección y forma de los contratos.

1.- Los contratos se perfeccionan mediante su adjudicación por el órgano de contratación, debiendo el adjudicatario presentar la documentación acreditativa que le sea requerida con carácter previo a la formalización del contrato.

2.- Los contratos se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre la sede social de la Fundación. Los contratos se celebrarán por escrito, no pudiendo esta Entidad contratar verbalmente. No obstante, cuando se trate de la realización de compras o gastos de cuantía inferior a 50.000 € así como en el caso de obras, y de 30.000€ en el caso de servicios y suministros, (IVA excluido en ambos casos), será suficiente para la perfección del contrato el acuerdo de voluntades entre las partes, sin que sea necesaria la formalización del contrato escrito, y siendo precisa la constancia en el expediente de la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente conforme a la Instrucción 12ª.

3.- Los contratos deberán formalizarse en documento privado dentro del plazo establecido al efecto en los pliegos.

4.- Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Fundación podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional o definitiva que, en su caso se hubiese

constituido, sin perjuicio de la indemnización de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la Fundación.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Fundación, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato.

5.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación urgente o de emergencia.

6ª.- Capacidad y solvencia del Empresario.

1.- Podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica en los términos exigidos en los procesos de licitación e indicados en su caso, junto con los documentos de acreditación, en el anuncio de licitación.

La solvencia podrá ser acreditada, cuando así lo determine el órgano de contratación en los pliegos o documento correspondiente, mediante certificado emitido por el registro oficial de licitadores competente que acredite la clasificación del empresario para la realización del contrato objeto de licitación.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

2.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objetos o ámbitos de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

3.- Podrán contratar con la Fundación las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor aplicándose lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

7ª.- Régimen de pagos.

1.- El régimen de pagos será determinado en los pliegos o en el contrato así como las consecuencias de la demora en atención estas últimas a la naturaleza de los productos o servicios, la prestación de garantías adicionales y a los usos habituales del mercado.

2.- En atención a su naturaleza y objeto, los pliegos, o en su caso los contratos, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán determinadas en el contrato.

3.- Los pliegos o contratos podrán establecer penalidades por retrasos en el cumplimiento del contrato preferiblemente mediante deducciones en los pagos que estuviesen pendientes al contratista o con cargo a la garantía constituida.

4.- En el supuesto de una alteración imprevista y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, podrá pactarse con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ellos no afecten a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

5.- Se admitirá el pago aplazado en los contratos que se celebren siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no sea contrario a lo dispuesto en las leyes o a los usos mercantiles.

8ª.- Garantías.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la presentación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

El régimen de devolución y cancelación será el establecido en el art. 90 de la Ley.

9ª.- Perfil de contratante.

1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través Internet, el perfil de contratante de esta Entidad.

La forma de acceso al perfil de contratante en la web <http://www.festivaldealmagro.com> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

2.- El perfil de contratante de esta Entidad podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las adjudicaciones, y los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación, de todas aquellas licitaciones de contratos cuyo importe sea superior a 50.000 €.

3.- El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

4.- La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP, relativo a la adjudicación de los contratos, y en estas Instrucciones.

10ª.- Gastos de publicidad.

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

III.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

11ª.- Adjudicación.

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se someterá, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, garantizando que el contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que se puedan arbitrar otras modalidades adicionales, de difusión.

12ª.- Procedimiento simplificado.

En este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

1.- Contratos a los que se aplica.

Será de aplicación a los contratos de obra de importe inferior a 50.000 euros, y los contratos de suministro y servicios de importe inferior a 30.000 euros, (IVA excluido en ambos casos)

2.- Tramitación.

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

La tramitación del pago se realizará conforme a los procedimientos internos de la Fundación.

13ª.- Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

1.- Contratos a los que puede aplicase.

Podrán adjudicarse por el procedimiento abierto aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 50.000,00 € e inferior a 5.150.000,00 € y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000,00 € e inferior a 206.000,00 €, que celebre la Fundación.

2.- Actuaciones preparatorias.

2.1. Antes de iniciarse el procedimiento deberá elaborarse un informe en el que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

2.2. Preparación de los Pliegos.

Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

- Características básicas del contrato, entre otras, descripción del objeto, precio, duración y prorrogas, documentación a presentar por los licitadores, y forma de pago.
- Régimen de admisión de variantes, en su caso.
- Modalidad y plazo de presentación de ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Requisitos para acreditar la capacidad de contratar, incluyendo la acreditación de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar.
- Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el licitador.
- Si se declara que la tramitación es urgente, se hará constar en el Pliego.
- Intervención, en su caso, del órgano correspondiente de asistencia al órgano de contratación, y su composición.
- Criterios para la valoración de ofertas anormales o desproporcionadas y pautas a seguir en dichos casos.

Se establecerán asimismo las especificaciones técnicas de la prestación objeto del contrato que tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 101 LCSP, y deberán permitir el acceso en condiciones igualdad a los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia.

Podrá incluirse cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la obra, del servicio o suministro, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los documentos o pliegos referidos serán aprobados por el órgano de contratación y formarán parte integrante del contrato.

Conforme al artículo 102 LCSP, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con la Fundación.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 103 LCSP, podrán establecer el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, que deberá ser la proporcionada por la empresa que viniese efectuando la prestación, empleadora de los trabajadores afectados.

No obstante todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 €.

3.- Desarrollo del procedimiento de contratación.

3.1. Publicidad del procedimiento.

El anuncio de la licitación y los pliegos correspondientes se publicarán en el perfil de contratante.

3.2. Presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La oferta deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas salvo que en los pliegos se autorice expresamente lo contrario. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las por él suscritas.

Mediante la presentación de la oferta, el licitador aceptará incondicionalmente todas las cláusulas de los pliegos correspondientes y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

Las ofertas serán secretas, y se presentarán por escrito en la forma y con los requisitos y documentación exigida en los correspondientes pliegos y/o documentos.

3.3. Apertura de ofertas.

Vencido el plazo de recepción de ofertas, se procederá por el órgano competente a la apertura y valoración de las proposiciones.

3.3.1. Se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación general de cada una de las ofertas presentadas, se calificarán los documentos aportados, acordando la admisión o el rechazo razonado de éstas. Esta apertura y la calificación de documentos se realizará sin intervención de los interesados.

3.3.2. De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente requerirá a los interesados para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.

3.3.3. A continuación, el órgano competente procederá al examen y valoración de la documentación técnica y propuesta económica de las ofertas admitidas, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, pudiendo en este último supuesto materializarse a través de la publicación de los licitadores admitidos e importes de licitación de los concursos en el perfil de contratante de la Fundación.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en los pliegos a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

3.4. Valoración de ofertas.

El órgano competente valorará las ofertas conforme a los criterios objetivos establecidos en los pliegos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

El órgano competente formulará, en su caso, propuesta de adjudicación del contrato a la proposición económicamente más ventajosa en función de los criterios aplicados o bien propondrá que se declare desierta la licitación justificando esta propuesta adecuadamente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, podrán rechazarse, previos los trámites oportunos, aquellas ofertas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, se consideren anormales o desproporcionadas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Fundación.

3.5. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación será el competente para acordar la adjudicación del contrato.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones salvo que se hubiese establecido otro en los pliegos. Los plazos indicados se ampliarán si fuera preciso dar audiencia a un licitador o licitadores que hayan presentado ofertas que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales.

De no producirse la adjudicación en tales plazos, los licitadores tienen derecho a retirar su oferta.

3.6. Comunicación y publicidad de la adjudicación.

La adjudicación del contrato será notificada

- Al licitador seleccionado, indicando el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como en su caso constituir la garantía que fuera procedente.
- Al resto de los participantes en la licitación.

La publicidad de la adjudicación se cumplirá mediante su publicación, cuando proceda, en el perfil del contratante.

3.7. Formalización del contrato.

Una vez presentada por el adjudicatario la documentación mencionada, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación exigida o no constituya la garantía definitiva, en su caso, o por cualquier otra causa imputable al mismo no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifestase su conformidad, y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo otorgado o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

14ª.- Procedimiento negociado.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, siempre que ello sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

1.- Supuestos de aplicación.

Podrán adjudicarse por el procedimiento negociado con publicidad aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 50.000,00 € e inferior a 5.150.000,00 € y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000,00 € e inferior a 206.000,00 €, que celebre la Fundación.

2.- Actuaciones preparatorias.

Se seguirán los trámites establecidos para el procedimiento abierto en cuanto a la elaboración del informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato y en cuanto a la preparación de los pliegos o documentación que establezca las condiciones reguladoras de la licitación y características técnicas de la prestación.

En los pliegos o documentación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas, así como, en su caso, los criterios o normas objetivos de selección y el número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos a los que se invitará a negociar, que, siempre que sea posible, no será inferior a tres.

No será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 €.

3.- Desarrollo del procedimiento de contratación.

3.1. Publicidad del procedimiento.

El anuncio de la licitación y los pliegos o documentación correspondiente se publicarán en el perfil de contratante.

3.2. Solicitudes de participación.

El pliego concretará para cada caso el plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, no siendo admitidas aquellas que se presenten una vez transcurrido dicho plazo.

3.3. Selección de solicitantes.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que se invitará a presentar sus proposiciones en el plazo que se señale al efecto. Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al mínimo establecido, podrá continuarse el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

3.4. Envío de las invitaciones a los candidatos.

El órgano competente, dirigirá a los solicitantes aceptados la invitación, que contendrá:

- Una referencia al anuncio de licitación publicado.
- La fecha límite para la recepción de las ofertas.
- El lugar en el que deben presentarse

3.5. Presentación de las proposiciones.

Las ofertas o proposiciones se presentarán, dentro del plazo requerido, en la forma y con los requisitos establecidos para el procedimiento abierto.

De observarse defectos subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente lo comunicará a los interesados, otorgándoles plazo no superior de tres días hábiles para su subsanación si en los pliegos no se establece otro superior.

3.6. Negociación de los términos del contrato.

Finalizado el plazo de recepción de las proposiciones, el órgano competente, iniciará la negociación conforme se haya determinado en los pliegos y sobre los aspectos delimitados en los mismos.

No será necesario que durante el desarrollo de las negociaciones estén presentes todos los miembros que componen el órgano correspondiente, pudiendo actuar uno de ellos en representación de la misma.

La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego y en el anuncio de licitación, así como en los posibles documentos complementarios, a fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el pliego.

Se otorgará igual trato a todos los licitadores. En particular, en este tipo de procedimientos durante la negociación, el órgano de contratación velará de manera especial por mantener con todos los licitadores igual trato, facilitando a todos la misma información.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

3.7. Adjudicación y Formalización del contrato.

Una vez identificada la oferta económicamente más ventajosa se procederá a la adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La notificación de la adjudicación se efectuará conforme a lo establecido para el procedimiento abierto.

En el plazo establecido desde la comunicación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como, en su caso, constituir la garantía que fuera procedente.

Una vez presentada la documentación mencionada, constituida, en su caso, la garantía definitiva, se procederá a la formalización del contrato de acuerdo con los trámites establecidos para el procedimiento abierto.

4.- Procedimiento negociado sin fase previa de selección.

No obstante lo señalado anteriormente, el órgano de contratación podrá acordar prescindir de la fase de selección, en cuyo caso los licitadores deberán presentar directamente sus ofertas y la negociación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los pliegos o documentación correspondiente.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el pliego.

15ª.- Procedimiento negociado por razón del importe o de circunstancias específicas.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con un mínimo de tres candidatos siempre que ello sea posible y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

1.- Supuestos de aplicación.

Podrán adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea superior a 30.000,00 € e inferior a 100.000,00 € y aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea superior a 50.000,00 € e inferior a 1.000.000,00 €.

Igualmente se podrá utilizar este procedimiento, independientemente de su importe, en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 21ª.

2.- Actuaciones preparatorias.

Se seguirán los trámites establecidos para el procedimiento abierto en cuanto a la elaboración del informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

En cuanto a la preparación de los pliegos o documentación que establezca las condiciones reguladoras de la licitación y características técnicas de la prestación podrán seguirse las reglas establecidas para el procedimiento abierto, si bien en atención a la naturaleza del procedimiento negociado sin publicidad, podrán sustituirse los pliegos por un documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato.

En todo caso en los pliegos o en el documento básico se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000€.

2.1. Desarrollo del procedimiento de contratación.

2.1.1. Publicidad del procedimiento

Se publicará en el perfil del contratante una indicación genérica (datos identificativos) de estos contratos.

2.1.2. Solicitudes de participación

El órgano competente solicitará ofertas de las empresas o personas con capacidad de obrar y solvencia suficiente, comunicándoles los pliegos o el documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato, así como el plazo de que disponen para presentar su oferta.

2.1.3. Presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el plazo indicado en la invitación, que deberá ser razonablemente suficiente para que aquéllas puedan prepararse, atendida la complejidad del contrato, acompañando los documentos requeridos en la invitación.

2.1.4. Negociación del contrato.

Presentadas las ofertas, el órgano competente verificará que cumplen los requisitos exigidos, en su caso, otorgará un plazo de subsanación para que se completen.

Seguidamente se negociará durante el tiempo que estime oportuno con el o los candidatos admitidos, para identificar y fijar los términos exactos de la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto otorgará, en el caso de concurrir varios candidatos un trato igual y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

No será necesario que durante el desarrollo de las negociaciones estén presentes todos los miembros que componen el órgano correspondiente, pudiendo actuar uno de ellos en representación del mismo.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios indicados al efecto en el pliego o documento básico.

2.1.5. Adjudicación, notificación, formalización del contrato.

Determinada la oferta más ventajosa, y previa comunicación en su caso, al órgano correspondiente, se procederá a la adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará a los candidatos. En el plazo requerido, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía que fuera procedente.

Una vez presentada la documentación mencionada y constituida la garantía definitiva, en su caso, se procederá a la formalización del contrato en los términos previstos para el procedimiento abierto.

16ª.- Tramitación urgente.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

17ª.- Tramitación de emergencia.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

18ª.- Diálogo Competitivo, Acuerdos Marco, Sistemas Dinámicos de Adquisición y Sistema de Contratación Centralizada.

1.- La Fundación podrá utilizar el procedimiento de Diálogo Competitivo regulado en los artículos 163 a 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los mismos supuestos y términos que se regulan en la Ley.

2.- La Fundación podrá concluir Acuerdos Marco con uno o varios empresarios (mínimo tres) con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período no superior a cuatro años, siempre que con ello no se vea obstaculizada, restringida o falseada la competencia.

Para la celebración del acuerdo marco se seguirán las mismas normas de procedimiento y publicidad que se regulan en estas instrucciones.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco con las empresas y condiciones que hayan estado previstas en aquel.

3.- Podrán asimismo articularse sistemas dinámicos de contratación para obras, servicios y suministros de uso corriente y características asentadas en el mercado. El recurso a este sistema no debe obstaculizar, restringir o falsear la competencia. Su plazo de duración máximo será de cuatro años.

El establecimiento de estos sistemas se hará público en el Perfil y seguirá los procedimientos que, regulados en estas instrucciones, se prevean en el pliego.

4.- Se podrán adherir a los sistemas de contratación centralizada creado por cualquiera de las administraciones públicas a través de la formalización de correspondiente acuerdo.

19ª.- Concurso de proyectos.

1.- Los concursos de proyectos son los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

2.- Las normas especificadas en la LCSP sobre este particular se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.

b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

3.- En el concurso de proyectos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 169 de la LCSP respecto de las bases del concurso, en el artículo 170 respecto de los participantes, en el artículo 171 respecto de la publicidad del concurso y en el artículo 172 respecto de la decisión del concurso.

4.- Se consideran sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a 206.000 euros. Esta cuantía se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes, en el caso de concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, y en el caso de concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes, el importe total de los pagos o primas, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra e) del artículo 158 de la LCSP, si el órgano de contratación no excluyese esta adjudicación en el anuncio del concurso.

IV.- NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN.

20ª.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido).

Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido) quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

Deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los pliegos de cláusulas administrativas incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.

La adjudicación de estos contratos se realizará por los procedimientos establecidos en las presentes Instrucciones que corresponda en función del importe o circunstancias específicas que concurren.

La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 138-3 de la LCSP.

21ª.- Contratos cuya ejecución solo pueda encomendarse a un único empresario.

En aquellos contratos en los que por la naturaleza de la prestación, por motivos técnicos, artísticos o cuando resulte necesario para la protección de derechos exclusivos solo pueda encomendarse la ejecución a un único empresario, y así se justifique por el departamento competente, se podrá proceder a su adjudicación al empresario de que se trate, previa negociación de las condiciones susceptibles de ello.

Se elaborará un expediente abreviado en el que se dejará constancia del objeto del contrato, de la identificación y capacidad del empresario y de las circunstancias derivadas de la negociación, acompañando en su caso el correspondiente contrato.

V.- OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

22ª.- Modificación de contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cuando resulte justificado para atender causas imprevistas o sobrevenidas. El contratista estará obligado a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato y su importe acumulado no exceda los límites fijados en los pliegos.

23ª.- Confidencialidad.

1.- La Fundación no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2.- Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá de forma indefinida, salvo que en el contrato se establezca otra cosa.

3.- En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de la Fundación, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

4.- El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

5.- El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

VI.- CONSIDERACIONES FINALES.

Primera.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Segunda.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del día de su publicación en el perfil del contratante.

